Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En vida o muerte por testam.to o en otra qual
quier manera como vienes y dros vros propios y
la persona en quien subcediere le aya con las
mismas calidades prerrogatibas y preheminen
cias y perpetuidad q vos sin q falte cosa al
guna y q con el nombram.to renunciacion o
disposicion vra, o, de q subcediere en el dho ofi
cio se aya de despachar titulo de el en qualquie
ra de los dhos casos con esta calidad y perpetuidad
aunq el que le renunciare no aya vivido ni
viva dias ni oras algunas despues de la
tal renunciacion y aunq no se presente ante mi
dentro del termino de la ley que si despues
de vros dias o de la persona q subcediere
en el dho oficio le hubiere de heredad alguna q
por ser menor de edad o muger no le puede ad
ministrar ni exerzer tenga facultad de nom
brar otra q en el entretanto q es de edad
o la hija o muger se casa le sirva y nombre
los dhos thenientes para ello y presentandose el tal